



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos Dpto. Colón Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N°914/96

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal el cual, crea en el ámbito de la Ciudad de Río Ceballos el sistema de PADRINAZGO de obras o bienes de dominio municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica Municipal, en su Art.201º, prevee la figura del PADRINAZGO, indicando en el referido artículo, su reglamentación por Ordenanza;
Que es necesario mejorar mantener las obras o bienes del dominio municipal, como espacios verdes, paseos, monumentos, etc., siendo a su vez importante compartir con diversos sectores de nuestra comunidad, quienes solicitan ejercer ese derecho, la responsabilidad de dicho mantenimiento y/o conservación de algunos lugares, produciendo un beneficio y aportando su cuota de participación para con la Ciudad;
Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1º-EL SISTEMA DE PADRINAZGO de obras o bienes de dominio municipal, por parte de personas o entidades que asuman la responsabilidad de hacerse cargo del mantenimiento, embellecimiento y/o construcción de tales lugares, se registrá por la presente Ordenanza.-

Art.2º-AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios ad referendum del Concejo Deliberante, con personas físicas y/o jurídicas, gubernamentales o no gubernamentales, que asuman sin derecho a retribución el cargo honorifico de PADRINO del lugar que le fuera asignado. Se excluye de participar en este tipo de emprendimientos a partidos políticos y credos religiosos.-

Art.3º-EL PADRINAZGO a asumir no es meramente nominal, sino que obliga a efectuar un aporte concreto al embellecimiento de la Ciudad, al hacerse cargo del mantenimiento, conservación, refacción, y limpieza de los sectores asignados. Los trabajos a efectuar en dichos lugares serán indicados y controlados por el Secretario del área correspondiente, quien velará por el cumplimiento de las pautas que por convenio se le asigne a quien ejerza el padrinazgo para el logro de los objetivos prefijados.-

Art.4º-EL SECRETARIO del área correspondiente, prodrá proponer o aprobar proyectos de terceros, y realizar su posterior control. Deberá elevar periódicamente al D.E.M., un informe sobre el funcionamiento y cumplimiento por parte de quien ejerza el padrinazgo.-



TOMÁS CAMPOS
SECRETARIO MUNICIPAL RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N°914/96

hoja n°2

///////

Art.5º-COMO COMPENSACION por los servicios brindados, la entidad apadrinadora en exclusividad, podrá colocar carteles alusivos al padrinazgo, los que podrán exhibir el nombre de la "persona" o "entidad", debiendo reservarse un lugar para textos relacionados a la conservación del lugar, preservando la sanidad y ecología.-

Art.6º-LOS LETREROS colocados deberán respetar las características de cantidad, dimensiones, formato, colores, etc., que se estipulen en cada convenio.-

Art.7º-LA ENTIDAD apadrinadora no podrá utilizar, ni autorizar el uso del lugar apadrinado, o crear condiciones limitativas o excluyentes para el público en general que impliquen privilegios de cualquier índole, o delegación de competencias propias de la Municipalidad. Cualquier requerimiento de tal especie deberá solicitarlo a la Secretaría correspondiente.

En caso de requerimiento del espacio público para realizar actividades de tipo cultural, la Municipalidad de Río Ceballos, a través de la Secretaría correspondiente, otorgará los permisos necesarios, comunicando a las entidades apadrinadoras sobre la decisión adoptada. Si a consecuencia de tales eventos se produjeran deterioros, problemas de limpieza, etc., que alteraran o comprometieran las previsiones hechas para su correcto mantenimiento, la comuna asumirá la responsabilidad de reparación para dejar el espacio público en condiciones, en un tiempo prudencial, responsabilidad que podrá transferir a los organizadores de los actos. Los convenios deberán contener cláusulas eximentes de responsabilidad para la Municipalidad de Río Ceballos.-

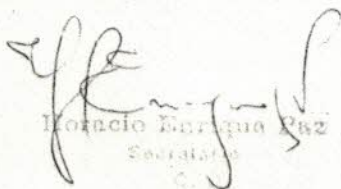
Art.8º-SI HUBIESE más de un ofrecimiento para apadrinar un mismo lugar, el Secretario del área, designará una comisión para que evalúe las ofertas y proponga al D.E.M. la que considere más conveniente, previa fundamentación, para la posterior decisión del D.E.M.-

Art.9º-EN LA TOTALIDAD de los lugares apadrinarlos, ^{dos} la Municipalidad se reserva el derecho de colocar cartelera de su interés.-

Art.10º-EL SISTEMA de padrinazgo se ejecutará por un mínimo de dos años, pudiendo renovarse a juicio y decisión del D.E.M.. El incumplimiento por parte de la entidad apadrinadora, de alguno de los requisitos estipulados en el convenio suscripto, podrá determinar la caducidad del mismo.-

Art.11º-COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal, y Archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, Mayo 16 de 1996.-


Horacio Barquero 282
Secretario




TOMÁS CAMPOS
CONCEJAL RÍO CEBALLOS